



PRESIDENCIA

Nota Presidencia N° 205 /2026

Asunción, 18 de junio de 2026

Señor

ABG. MIGUEL ANTONIO QUINTANA LARREA

Agente Fiscal Penal

Unidad Penal N° 1 Especializada en Hechos Punibles de Contrabando

Ministerio Público

Presente

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)** se dirige atentamente a la **Unidad Penal N° 1 Especializada en Hechos Punibles de Contrabando del Ministerio Público**, en atención a la Nota N° 248/2026, presentada en el marco de la causa N° 01-01-01-41-2018-184, caratulada: “**NIMIO RAMÓN LARROZA S/ CONTRABANDO**” (supuestos productos agroquímicos), mediante la cual solicita que esta Institución disponga los medios necesarios para el traslado y la guarda de las evidencias vinculadas a la referida causa.

Al respecto, cumpla en comunicar que, conforme al análisis efectuado por las dependencias técnicas y jurídicas competentes de esta Institución, actualmente el SENAVE no cuenta con capacidad operativa inmediata para la recepción y almacenamiento seguro de los productos indicados en su nota, atendiendo a que el vínculo contractual correspondiente al servicio de almacenaje especializado se encuentra vencido y que el nuevo procedimiento de contratación destinado a la cobertura de dicho servicio se halla en trámite administrativo.

En ese sentido, esta Institución se encuentra sustanciando el procedimiento de contratación identificado con ID N° 487.726, destinado al almacenaje de productos químicos, cuya formalización resulta necesaria para disponer de la infraestructura y condiciones técnicas adecuadas para la eventual recepción de los bienes referidos.

Por lo expuesto, y sin perjuicio de la disposición institucional de colaborar en el marco de sus competencias legales, se solicita a esa representación fiscal considerar una prórroga prudencial para la materialización del eventual traslado de las evidencias, hasta tanto se perfeccione el correspondiente vínculo contractual que permita garantizar su almacenamiento en condiciones adecuadas de seguridad y resguardo.

Asimismo, se deja constancia de que la Resolución SENAVE N° 311 de fecha 01 de junio de 2020 estableció que el Plan de Disposición Final de los insumos agrícolas involucrados debe ser tramitado bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del infractor, correspondiendo al SENAVE el ejercicio de las funciones de control, verificación y aprobación técnica que resulten pertinentes conforme a la normativa vigente.

A dicho efecto, se remite adjunta copia autenticada del Dictamen Jurídico N° 809/2026, así como de los antecedentes documentales invocados en el mismo, los cuales sirven de sustento a la postura institucional asumida en la presente comunicación.





PRESIDENCIA

El **SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)** hace propicia la oportunidad para reiterar a la **Unidad Penal N° 1 Especializada en Hechos Punibles de Contrabando del Ministerio Público**, las expresiones de su distinguida consideración.

ING. AGR. ALEJANDRO RENE AYALA NÚÑEZ
Encargado de Despacho, Res. SENAVE N° 472/2026
Presidencia – SENAVE

AA/mc/cg/

SERVICIO NACIONAL DE
**CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS**
PARAGUAY



STAFF DE ASESORES DICTAMINANTES VINCULANTES

Ref.: MEU N° 3467/2026 "parecer jurídico concerniente a la procedencia del traslado y custodia de los productos fitosanitarios por el Ministerio Público"

DICTAMEN JURÍDICO N° 809/2026

Asunción, 11 de junio de 2026

A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Con referencia a la solicitud de parecer jurídico concerniente a la procedencia del traslado y custodia de los productos fitosanitarios incautados en el marco de la investigación fiscal, se exponen los antecedentes y fundamentos de derecho a continuación:

1. RELATOS DE LOS HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

El presente expediente se inició en virtud de la Nota N° 248/2026, remitida por el Agente Fiscal de la Unidad Penal N.º 1 de la Fiscalía Especializada en la Lucha contra el Contrabando, Abg. Miguel Antonio Quintana Larrea, en el marco de la causa abierta N° 01-01-01-41-2018-184, caratulada "Nimio Ramón Larroza s/ contrabando (supuestos productos agroquímicos)", por medio de la cual solicita formalmente que el SENAVE disponga los medios necesarios para el traslado y la guarda de las evidencias vinculadas a la causa en los depósitos de la institución.

Según se especifica en el requerimiento, la medida pretendida se limita estrictamente a la custodia y al resguardo físico de los bienes incautados, consistentes en 226 cajas, 28 bidones, 96 bolsas, una máquina y una balanza. Actualmente, estos elementos se encuentran almacenados en el depósito del Ministerio Público, situado en el barrio "La Piedad" de la ciudad de Asunción.

Al respecto, a fojas 2 de autos obra el Memorando N° 20/2026 del Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas, dependiente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG). A través de dicho informe, se comunicó la imposibilidad material transitoria del SENAVE para la recepción y el almacenamiento de mercaderías de tal envergadura y naturaleza química, en atención a que el vínculo contractual anterior con la firma TENONDETE S.A. se encuentra fenecido; hallándose actualmente en etapa de sustanciación administrativa el nuevo llamado para la cobertura de dichos servicios, identificado con el ID N° 487.726.

Asimismo, a fojas 3 de autos, obra la publicación en el portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) de la Licitación con ID N.º 487.726, destinada a la "Contratación de servicio para almacenaje de productos químicos". Este procedimiento se sustancia bajo la modalidad de Menor Cuantía Nacional (MCN), con un monto estimado de G\$ 51.866.664, y tiene fijada su apertura de ofertas para el día martes 16 de junio de 2026.

Finalmente, obra a fojas 4 al 11 de autos la Resolución SENAVE N° 311 de fecha 01 de junio de 2020, por la cual se dispuso la conclusión del sumario administrativo instruido al señor Nimio Ramón Larroza, con C.I. N.º 297.880, en su carácter de propietario de la firma "Agro-Ventas Insumos Agropecuarios". El citado acto administrativo declaró la responsabilidad del sumariado por la transgresión de las normativas vigentes regulados por el SENAVE, específicamente por constatare la comercialización de insumos agrícolas sin los registros obligatorios de entidad comercial y de comerciante de semillas, sumado a la carencia de registros de los productos y la falta de homologación de las etiquetas.

Como consecuencia de tales infracciones, además de la sanción pecuniaria respectiva, el Artículo 5º de la mencionada resolución dispuso expresamente recomendar a la Unidad Penal interviniente que el Plan de Disposición Final de los insumos agrícolas sea tramitado bajo la exclusiva responsabilidad y costo del infractor, reservando al SENAVE el rol estrictamente técnico de aprobar y verificar la correcta ejecución de dicha destrucción.

2. NORMATIVAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS APLICABLES

A los efectos de determinar la procedencia jurídica y el alcance de la responsabilidad institucional respecto a la solicitud fiscal, se someten a análisis las siguientes disposiciones legales y reglamentarias:

Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".

Artículo 5º.- *Los objetivos generales del SENAVE serán:*

[...] b) *controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias.*

Artículo 7º.- *El SENAVE será, desde la promulgación de la presente ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que Adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la Ley N° 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el artículo 45 de la presente ley.*

Artículo 13.- *Son atribuciones y funciones del Presidente:*

[...] p) *realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines.*

Ley N° 6.715/2021 "De procedimientos administrativos".

Artículo 7º.- *Legalidad. El acto debe estar positivamente autorizado por el ordenamiento jurídico.*

Artículo 8º.- *Competencia. El acto administrativo debe ser dictado por el órgano facultado por el ordenamiento jurídico, a través de la autoridad competente.*

Artículo 9º.- *Finalidad. El acto administrativo debe dictarse con la finalidad que resulte de las normas que lo autorizan, sin poder perseguir otros fines, públicos o privados, distintos*

de los que justifican el acto. Las medidas que el acto establezca deben ser proporcionalmente adecuadas a aquella finalidad.

Artículo 10.- Causa. El acto administrativo debe ser consecuencia fundada de los antecedentes de hecho y de derecho que le dan sustento, a partir del cumplimiento del presupuesto de hecho contenido en una norma, lo que debe ser explicado en su correlación con el caso concreto aplicado y fundado en los antecedentes del caso.

3. ANÁLISIS JURÍDICO A LA CUESTIÓN PLANTEADA

El análisis de la solicitud efectuada por el Ministerio Público debe ser abordado bajo la estricta observancia de los principios de legalidad, competencia y finalidad que rigen la actuación de la Administración Pública, consagrados en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley N.º 6.715/2021 "De Procedimientos Administrativos".

En primer término, de los antecedentes analizados, puntualmente del Memorando N° 20/2026 de la dependencia técnica competente de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas (DAG), se constata que el SENAVE carece temporalmente de la infraestructura logística necesaria para proceder a la recepción inmediata y al almacenamiento seguro del volumen de mercaderías incautadas (226 cajas, 28 bidones, 96 bolsas, una máquina y una balanza). Esto debido a que al encontrarse fenecido el contrato precedente con la firma TENONDETE S.A., la capacidad operativa de la institución en materia de depósitos especializados se halla extinguida.

Si bien el artículo 5º, inciso b), de la Ley N° 2459/04 confiere al SENAVE el objetivo de controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación, la ejecución material de dicha facultad se encuentra supeditada a los recursos y herramientas contractuales disponibles.

En consecuencia, recibir sustancias de alta complejidad química sin contar con un espacio técnicamente habilitado no solo importaría una vulneración a los estándares de seguridad ambiental, sino que contravendría el principio de Causa y la debida fundamentación del actuar administrativo, conforme lo exige el Artículo 10 de la Ley N.º 6.715/2021.

A fin de subsanar dicha contingencia, el SENAVE se encuentra sustanciando la Licitación con ID N.º 487.726, bajo la modalidad de Menor Cuantía Nacional (MCN), con fecha de apertura de ofertas fijada para el 16 de junio de 2026. Consecuentemente, toda viabilidad de traslado y guarda temporal queda técnica y legalmente condicionada a la efectiva adjudicación y formalización de dicho llamado público.

En segundo término, no se puede soslayar la existencia de un aspecto medular que restringe la asunción inmediata de los costos logísticos requeridos que es el límite financiero del procedimiento licitatorio en curso. Sobre este punto, la referida Menor Cuantía Nacional (MCN) cuenta con un monto estimado rígido de ₡ 51.866.664, planificado con base en las necesidades ordinarias y predecibles de la institución para el ejercicio fiscal corriente.

La afectación intempestiva de estos recursos limitados para absorber los gastos de traslado y almacenamiento prolongado de evidencias de un proceso penal genera un alto riesgo de insuficiencia presupuestaria. Además, desnaturalizaría la Finalidad del acto administrativo contractual, conforme al Artículo 9º de la Ley N.º 6.715/2021, el cual debe perseguir exclusivamente los fines misionales previstos y planificados en el presupuesto institucional, sin desviar créditos destinados al giro regular del servicio público.

En tercer término, se tiene que la Nota N.º 248/2026 constituye un requerimiento de colaboración emanado de un órgano de investigación por parte del Ministerio Público, el cual se circunscribe estrictamente a las tareas de traslado y resguardo físico de las evidencias.

A este respecto, es imperativo señalar que, conforme al ordenamiento jurídico vigente, los requerimientos o notas administrativas emanadas del Ministerio Público carecen de potestad de imperio jurisdiccional. Por consiguiente, no revisten el carácter de mandatos imperativos capaces de compeler a una entidad autárquica como el SENAVE a comprometer sus fondos públicos o a ejecutar erogaciones que se aparten de lo legalmente autorizado en su presupuesto ordinario y debidamente planificado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC).

Por su parte, no se adjuntó ninguna resolución judicial expresa y firme dictada por el órgano jurisdiccional competente que imponga al SENAVE la obligación legal o pecuniaria de asumir la disposición final o absorción definitiva de los costos de dichos productos.

Por el contrario, rige para el caso la **Resolución SENAVE N.º 311 de fecha 01 de junio de 2020**, acto administrativo que se halla firme y consentido, constituyendo cosa juzgada en el ámbito de la competencia sancionatoria de esta autoridad de aplicación. En su Artículo 5º, dicha resolución determinó de manera taxativa que el Plan de Disposición Final de los insumos agrícolas debe ser tramitado bajo la exclusiva responsabilidad y a costa del infractor e imputado penalmente, el señor **NIMIO RAMÓN LARROZA**.

Por lo tanto, la intervención del SENAVE respecto a los gastos que conlleve la disposición final (destrucción) de los productos fitosanitarios tendrá un carácter **estrictamente subsidiario** y excepcional. Pues, dicha subsidiariedad operará única y exclusivamente ante la insolvencia o rebeldía formalmente acreditada del imputado o condenado, y siempre que medie una orden judicial expresa y debidamente fundada, salvaguardando así el principio de legalidad (Artículo 7º de la Ley N.º 6.715/2021).

4. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos precedentemente, se concluye lo siguiente:

1. **Procedencia Condicionada:** el pedido de traslado y guarda de las evidencias resulta jurídicamente viable en el marco de la colaboración institucional, pero se halla **temporal** y

materialmente supeditado a la culminación, adjudicación y firma de contrato de la Licitación ID N° 487.726, cuya apertura de ofertas se verificará el próximo 16 de junio de 2026. En consecuencia, el SENAVE carece actualmente de la capacidad física inmediata para la recepción de la carga.

2. **Solicitud de Prórroga:** se recomienda a la Máxima Autoridad Institucional (MAI) remitir una nota de respuesta formal a la Unidad Penal N° 1 de la Fiscalía Especializada en la Lucha contra el Contrabando, comunicando la situación técnica del llamado licitatorio en curso y solicitando una prórroga prudencial para la materialización del traslado, hasta tanto se perfeccione el nuevo vínculo contractual de almacenamiento.

3. **Reserva de Responsabilidad y Exigencia Judicial:** Corresponde advertir expresamente a la representación fiscal que, en virtud del Artículo 5° de la Resolución SENAVE N° 311/2020, el Ministerio Público deberá arbitrar de manera primordial las medidas procesales pertinentes para que el infractor o imputado, el señor NIMIO RAMÓN LARROZA, asuma los costos íntegros de la disposición final de los productos.

Se deja constancia de que el SENAVE no asumirá erogaciones por dicho concepto de forma directa, quedando su responsabilidad constreñida a un rol estrictamente subsidiario y condicionado a la existencia previa de una resolución judicial expresa emanada de un Órgano Jurisdiccional interviniente.

Atentamente,



Abg. Lourdes Herenia Sanabria E,
Asesora Jurídica Dictaminante Vinculante

DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

Asunción, 11 de junio de 2026

A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Se remite el presente expediente al cual se adjunta el Dictamen Jurídico N° 809/2026, que cuenta con el parecer favorable de esta Dirección, a fin de que la MAI proceda a comunicar al Ministerio Público vía nota. A dicho efecto, se recomienda la remisión de las copias autenticadas del referido dictamen —así como de los antecedentes documentales invocados en el mismo— sirviendo este pronunciamiento como sustento argumentativo y fundamentación jurídica de la postura institucional respecto a la solicitud planteada.

Atentamente,



Abg. María Florencia Chávez Meza,
Directora
Dirección de Asesoría Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Ref.: MEU N° 3467/2026 "parecer jurídico concerniente a la procedencia del traslado y custodia de los productos fitosanitarios por el Ministerio Público"

Providencia DGAJ N° 940/2026

Asunción, 11 de junio de 2026

A LA SECRETARIA GENERAL

Se remite el presente expediente, al cual se adjunta el Dictamen Jurídico N° 809/2026 de la Dirección de Asesoría Jurídica, que cuenta con el parecer favorable de esta dependencia, a los efectos de la MAI proceda a comunicar al Ministerio Público vía nota.

A dicho efecto, se recomienda la remisión de las copias autenticadas del referido dictamen —así como de los antecedentes documentales invocados en el mismo— sirviendo este pronunciamiento como sustento argumentativo y fundamentación jurídica de la postura institucional respecto a la solicitud planteada.

Atentamente.



Abg. Juan Fernando Lebrón González,
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

